# SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 12 FEBRERO DE 2020.

### **Sres.** Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:* 

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup>. MARIA JOSE CAPPA CANTOS

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario-Acctal:

D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sra. Interventora:

Da. MARTA SAN PASTOR GARCIA

*Sr. Arquitecto:* 

D. RAIMUNDO ESTEPA GOMEZ

En la Consistorial Navalcarnero, a cinco de febrero de dos mil veinte, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. VICTOR SOTO LOPEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 5 DE FEBRERO

DE 2020.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de febrero de 2020.

2.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORIDNARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 2020.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de febrero de 2020.

#### OBRAS Y URBANISMO.

3.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIVENDA UNIFAMILIAR EN C/INFANTES DE CARRION, A INSTACIA DE S.R.B.

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de S.R.B., para la construcción de vivienda unifamiliar VPPL en C/ Infantes de Carrión, Ref. Catastral: 3596119VK1539N0001PA. Expediente de Obra Mayor 7/2020.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 3.816,82 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 104/20, aprobada por

Decreto de la Concejalía de Hacienda 411/2020, de fecha 3 de Febrero y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán iniciar las obras hasta que haya sido presentado, y aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de ejecución correspondiente.
- Las acometidas de saneamiento a la red municipal serán separativas y se realizarán según las especificaciones técnicas del Canal de Isabel II.

# 4.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA EN LA C/SANCHO II, A INSTANCIA DE J.R.A.A.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de J.R.A.A. en representación de M.P., S.L., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la C/ Sancho II, Ref. Catastral: 3196701VK1539N0001MA. Expediente de Obra Mayor 8/2020.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 4.774,74 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 086/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 359/2020, de fecha 30 de Enero y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:
- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán según las especificaciones del Canal de Isabel II.

# 5.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CON PISCINA EN LA AVDA. DE CASTILLA A INSTANCIA DE S.P.H.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de S.P.H., para construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina en la Avda. de Castilla, Referencia Catastral 3502601VK1630S0001BO.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar el referido Proyecto de Ejecución condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:

- Los cerramientos de la parcela se realizarán de acuerdo a lo establecido en el apartado 6.2.1 de las normas de ordenación de la zona residencial unifamiliar o en hilera que establece: «Los cerramientos de fábrica tanto a fachadas y testero laterales de la parcela, no podrán sobrepasar la altura de 1,50 m. medidas sobre el nivel del terreno en cada punto; sobre dicho cerramiento de fábrica solo podrán colocarse cerramientos metálicos de 1,50 metros como máximo de altura o setos vegetales.

# 6.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA PRIVADA EN LA C/SIMON PEDRO, A INSTANCIA DE A.A.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de A.A., para la construcción de piscina privada en la C/ Simón Pedro, Ref. Catastral: 6316852VK1661N0001WU. Expediente de Obra Mayor 9/2020.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 592,80 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 108/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 413/2020, de fecha 3 de Febrero.

# 7.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LEGALIZACION DE MODIFICACIONES REALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ VIVAR, A INSTANCIA DE J.R.A.A.

Examinado el Proyecto de Ejecución final a instancia de J.R.A.A. en representación de M.P., S.L., para legalización de modificaciones realizadas durante la ejecución de la obra para construcción de vivienda unifamiliar en la C/ Vivar, Ref. Catastral: 3396117VK1539N0001IA.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar la referida legalización de las modificaciones realizadas durante la ejecución de la obra, previo pago de la cantidad de 778,33 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 111/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 421/2020, de fecha 3 de Febrero.

#### CONTRATACION.

# 8.- ADJUDICACION DEL LOTE 1 DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMINETO DE CAMINOS AGRICOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Vista la propuesta del Concejal-Delgado de Medio Ambiente, en relación al expediente 042SER19, relativo al Lote 1 "Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal" del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero (Madrid) y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 3 de febrero de 2020, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 0156/2020, de 3 de febrero, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, propuesta de adjudicación del citado expediente, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

Antecedentes de Hechos

- I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), y compuesto por los siguientes Lotes:
- -LOTE 1: Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal.
- -LOTE 2: Servicio con retroexcavadora y camión con conductor, para mantenimiento de cunetas y vados de caminos de titularidad municipal.
- El citado expediente, tramitado mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2019.
- II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el citado día 8 de noviembre de 2019, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 25 de noviembre de 2019, a las 19:00 horas.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (https://contrataciondelestado.es).

III.- Con fecha de 28 de noviembre de 2019, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa, de las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo y

que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por OBRAS OTERO, S.L., que presenta oferta para los Lotes 1 y 2.

Plica nº 2 presentada por D. JOAQUÍN GONZÁLEZ SALOMÓN, que presenta oferta para el Lote 1.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, donde se detectaron las incidencias siguientes:

- Plica nº 1 presentada por OBRAS OTERO, S.L.: El Anexo III correspondiente al modelo de declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP, no se encuentra firmado de forma electrónica por el licitador. Se deberá requerir su subsanación.
- Asimismo, el Anexo IV correspondiente al modelo de declaración responsable del compromiso de adscripción de medios humanos y materiales, no se encuentra firmado de forma electrónica por el licitador. Se deberá requerir su subsanación.
- Plica nº 2 presentada por D. JOAQUÍN GONZÁLEZ SALOMON: El Anexo III correspondiente al modelo de declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP, no se encuentra firmado de forma electrónica por el licitador. Se deberá requerir su subsanación.
- Asimismo, el Anexo IV correspondiente al modelo de declaración responsable del compromiso de adscripción de medios humanos y materiales, no se encuentra firmado de forma electrónica por el licitador. Se deberá requerir su subsanación.

Examinadas las deficiencias, la Mesa de Contratación acordó requerir a las plicas nº 1 y 2, para la subsanación de aquéllas."

IV.- Con fecha de 19 de diciembre de 2019, la Mesa de Contratación, se reunió para la apertura del Sobre C de Proposición Económica, una vez transcurrido el plazo de subsanación de documentación y la presentación de la misma por los licitadores requeridos.

A continuación, por la Mesa de Contratación, se puso de manifiesto que la citada apertura de plicas no se puede llevarse a cabo, debido a fallo técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público, acordando volver a reunirse para la apertura del SOBRE C, de PROPOSICIÓN ECONÓMICA, en segunda convocatoria, en el lugar y fecha que en su momento se designen.

- V.- Con fecha 27 de diciembre de 2019, se reúne la Mesa de Contratación, en segunda convocatoria, para la apertura del SOBRE C, de PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de la que resulta lo siguiente:
- PLICA Nº 1 presentada por D. Leandro Otero García, actuando en representación de la sociedad OBRAS OTERO, S.L., que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes PRECIOS UNITARIOS.

LOTE Nº 1.- Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de

titularidad municipal.

Concepto	Ud	Euros/m²	m²/año	
Motoniveladora con operado	m2	0,04456	668.612,93	
Concepto	Ud	m2/año	Precio	Precio Anual
		, ,	(Euros/m2 <sub>)</sub>	
Precio ejecución material	m2	668.612,93	0,03095	20.693,57
G.G (13%)			0,00402	2.690,16
B.I (6%)			0,00186	1.241,61

Precio ejecución por contrato	0,03683	24.625,35
IVA (21%)	0,00773	5.171,32
Precio licitación	0,04456	29.796,67

Concepto	Ud	Euros/Ud	Euros/año	
Portes motoniveladora	Porte	215,99	2.159,85	
Concepto	Ud	Portes/año	Precio	Precio Anual
,		, 5, 55, 5, 5, 5	(Euros/porte	
Precio ejecución material	Porte	10,00	150,00	1.500,00
G.G (13%)			19,50	195,00
B.I (6%)			9,00	90,00
Precio ejecución por contrato			178,50	1.785,00
IVA (21%)			37,49	374,85
Precio licitación			215,99	2.159,85

Importe Base anual: 26.410,35 EUROS. Importe IVA (21% IVA): 5.546,17 EUROS. Importe Total anual: 31.956,52 EUROS.

¿Ofrece unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe la administración? Sí.

(Indicar con un X los m2 que oferta)

Oferta 40.000 m2.

LOTE Nº 2.- Servicio con retroexcavadora y camión con conductor, para mantenimiento de cunetas y vados de caminos de titularidad municipal.

Concepto	Ud	Euros/hord	Horas/año	
Cond. Retro	Hora	36,30	20,00	
Concepto	Ud	Horas/año	Precio	Precio Anual
Concepto	Ou	riorasyano	(Euros/hora)	
Precio ejecución material	Hora	20,00	25,21	504,20
G.G (13%)			3,28	65,55
B.I (6%)			1,51	30,25
Precio ejecución por contrato			30,00	600,00

IVA (21%)		6,30	126,00
Precio licitación		36,30	726,00

Concepto	Ud	Euros/hord	Horas/año	
Cond. Camión	Hora	54,46	40,00	
Concepto	Ud	Horas/año	Precio	Precio Anuc
Concepto	ou	riorasyano	(Euros/hora	
Precio ejecución material	Hora	40,00	37,82	1.512,80
G.G (13%)			4,92	196,66
B.I (6%)			2,27	90,77
Precio ejecución por contrato			45,01	1.800,23
IVA (21%)			9,45	378,05
Precio licitación			54,46	2.178,28

Concepto	Ud	Euros/Ud	Euros/año	
Cond. Retro	Porte	215,99	1.295,94	
Concepto	Ud	Portes/año	Precio	Precio Anuc
Солесрес	o u	, or tes, and	(Euros/porte,	
Precio ejecución material	Porte	6,00	150,00	900,00
G.G (13%)			19,50	117,00
B.I (6%)			9,00	54,00
Precio ejecución por contrato			178,50	1.071,00
IVA (21%)			37,49	224,91
Precio licitación			215,99	1.295,91

Concepto	Ud	Euros/Ud	Euros/año	
Canto rodado	m3	26,67	400,00	
Concepto	Ud	m3/año	Precio	Precio Anuc

			(Euros/porte)	
Precio ejecución material	m3	15,00	18,52	277,80
G.G (13%)			2,41	36,11
B.I (6%)			1,11	16,67
Precio ejecución por contrato			22,04	330,58
IVA (21%)			4,63	69,42
Precio licitación			26,67	400,00

Concepto	Ud	Euros/Ud	Euros/año	
Zahorra	m3	7,99	159,83	
Concepto	Ud	m3/año	Precio	Precio Anuc
·		mayano	(Euros/porte,	
Precio ejecución material	m3	20,00	5,55	111,00
G.G (13%)			0,72	14,43
B.I (6%)			0,33	6,66
Precio ejecución por contrato			6,60	132,09
IVA (21%)			1,39	27,74
Precio licitación			7,99	159,83

Importe Base anual: 3.933,90 EUROS. Importe IVA (21% IVA): 826,12 EUROS. Importe Total anual: 4.760,02 EUROS.

¿Ofrece la aportación de unidades de ejecución (horas) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe la administración?

Sí.

(Indicar las horas que oferta)

4 horas.

- PLICA Nº 2 presentada por D. Joaquín González Salomón, actuando en su propio nombre y derecho, que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes PRECIOS UNITARIOS.

LOTE Nº 1.- Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal.

Concepto	Ud	Euros/m²	m²/año
Motoniveladora con operador	m2	0,03799	668.612,93

Concepto	Ud	m2/año	Precio (Euros/m2,	Precio Anual
Precio ejecución material	m2	668.612,93	0,02568	17.170,24
G.G (13%)			0.00383	2.560,79
B.I (6%)			0,00188	1.256,99
Precio ejecución por contrata			0,0314	20.994,45
IVA (21%)			0,00659	4.406,16
Precio licitación			0,03799	25.400,61

Concepto	Ud	Euros/Ud	Euros/año	
Portes motoniveladora	Porte	145,2	1.450,00	
Concepto	Ud	Portes/año	Precio	Precio Anual
			(Euros/porte	
Precio ejecución material	Porte	10,00	98,14	981,40
G.G (13%)			14,66	146,60
B.I (6%)			7,20	72,00
Precio ejecución por contrato			120,00	1.200,00
IVA (21%)			25,20	252,00
Precio licitación			145,20	1.450,00

¿Ofrece unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe la administración? Sí.

(Indicar los m2 que oferta)

Oferta 20.000 m2.

Todos ellos, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declaran conocer y aceptar íntegramente.

Por la Mesa de Contratación se observa que la plica nº 1, presentada por OBRAS OTERO, S.L., no está firmada electrónicamente, por lo que se acuerda que sea requerida para su firma electrónica, en el plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación."

VI.- Con fecha 31 de diciembre de 2019, OBRAS OTERO, S.L. presentó la subsanación de la oferta económica firmada electrónicamente.

VII.- Con fechas 30 de diciembre de 2019 y 2 de enero de 2020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emitió informes de valoración de las ofertas presentadas para los Lotes 1 y 2 del procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria

(motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero.

VIII.- A la vista de los informes técnicos de valoración pertinentes, la Mesa de Contratación, con fecha 14 de enero de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

"Primero. – Acordar la exclusión de la proposición presentada por JOAQUÍN GONZÁLEZ SALOMÓN, en el procedimiento de licitación para la adjudicación del Lote 1 "Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal" del procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero, por las razones señaladas en la parte expositiva.

Segundo. – Acordar la exclusión de la proposición presentada por OBRAS OTERO, S.L., en el procedimiento de licitación para la adjudicación del Lote 2 "Servicio con retroexcavadora y camión con conductor, para mantenimiento de cunetas y vados de caminos de titularidad municipal" del procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero, por las razones señaladas en la parte expositiva.

Tercero. - Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 2 de enero de 2020, emitido por Técnico Municipal de Medio Ambiente, para el Lote 1 "Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal":

PLICA	<b>EMPRESA</b>	ALORACIÓN SOBI	PUNTUACIÓN TOTAL
1	OBRAS OTERO, S.L.	100,00	100,00

Cuarto. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del Lote 1 Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal" del procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero, por la cantidad anual de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.410,35 €), IVA excluido.

Además, ofrece las siguientes mejoras:

- 40.000 m2 de unidades de ejecución extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno.

Quinto. – Proponer al órgano de contratación, la declaración de desierto del Lote 2 "Servicio con retroexcavadora y camión con conductor, para mantenimiento de cunetas y vados de caminos de titularidad municipal" del procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero."

IX.- La Junta de Gobierno Local, a la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha 22 de enero de 2020, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

"Primero. – Aceptar la clasificación de los licitadores por orden decreciente, de acuerdo a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación el 14 de enero de 2020, para el Lote 1 "Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal":

PLICA	<i>EMPRESA</i>	VALORACIÓN SOBRE C	UNTUACIÓN TOTAL
1	OBRAS OTERO, S.L.	100,00	100,00

Segundo. — Aceptar la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación el 14 de enero de 2020, para el Lote 1 "Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal" del procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero, por la cantidad anual de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.410,35 €), IVA excluido.

Además, ofrece las siguientes mejoras:

- 40.000 m2 de unidades de ejecución extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno.

Tercero. – Declarar de desierto del Lote 2 "Servicio con retroexcavadora y camión con conductor, para mantenimiento de cunetas y vados de caminos de titularidad municipal" del procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero.

Cuarto. – Requerir al licitador propuesto como adjudicatario del Lote 1 "Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal", para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.

Quinto. — Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación (Lote 1), excluido el IVA (3.360,17  $\epsilon$ ). (...)"

X.- Con fecha 31 de enero de 2020, el licitador propuesto como adjudicatario OBRAS OTERO, S.L. para el Lote 1 "Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal", atiende el requerimiento en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- II. Requerimiento de la documentación y adjudicación del Lote 1 "Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal" del expediente 042SER19.

Una vez examinada la documentación administrativa requerida mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de enero de 2020, cabe señalar lo siguiente:

La documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario OBRAS OTERO, S.L. es correcta y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Además, se comprueba que el licitador propuesto cumple con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, ha constituido la garantía definitiva requerida.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP, procede adjudicar, el contrato del servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal Lote 1 "Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal", en los siguientes términos:

A favor de la entidad mercantil OBRAS OTERO, S.L. por la cantidad anual de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.410,35 €), IVA excluido.

Además, ofrece las siguientes mejoras:

- 40.000 m2 de unidades de ejecución extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno.

III. Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

"Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)".

Según el PCAP el valor estimado del contrato es de 153.938,71 euros (IVA excluido), por lo tanto, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación al superar los 100.000 euros, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la LCSP.

Por lo tanto, la formalización del contrato con OBRAS OTERO, S.L., no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (artículo 153.3 de la LCSP). Una vez transcurrido dicho plazo, sin que se haya interpuesto recurso especial en material de contratación. se requerirá a OBRAS OTERO, S.L. para que, en el plazo de cinco (5) días naturales proceda a la formalización del contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

#### IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

V- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2105/2019, de 17 de junio.

Por ello, a la vista de los citados informes, que obran en el expediente, el informe jurídico de fecha 3 de febrero de 2020, y visto asimismo el informe de Intervención nº 0156/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato que tiene por objeto el Lote 1 "Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal" del procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero, a favor de la entidad mercantil OBRAS OTERO, S.L. por la cantidad anual de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.410,35 €), IVA excluido.

Además, ofrece las siguientes mejoras:

- 40.000 m2 de unidades de ejecución extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno.

**SEGUNDO.-** Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de adjudicación correspondiente al Lote 1 "Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal" del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Designar responsable del contrato a D. Oscar José Rodríguez Sansegundo, Técnico Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**QUINTO.-** Dar cuenta al Registro de Contratos del Sector Público acorde a lo establecido en el artículo 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEXTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

**SEPTIMO.-** Notificar la presente resolución a los adjudicatarios y al resto de licitadores, si los hubiere.

*OCTAVO.*- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9.- APROBACION DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN ZONAS NO URBANAS DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 010SER20, relativo al contrato para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos vertidos en zonas no urbanas (caminos agrícolas y parcelas municipales propiedad municipal) mediante una maquina con pala cargadora y camión con operador dentro del término municipal de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico

con propuesta de acuerdo, del Técnico de Administración General de fecha 6 de febrero de 2020 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 010SER20 relativo al contrato para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos vertidos en zonas no urbanas (caminos agrícolas y parcelas municipales propiedad municipal) mediante una maquina con pala cargadora y camión con operador dentro del término municipal de Navalcarnero, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO EUROS (54.273,44€), con cargo a la aplicación presupuestaria 9201 20300 "ARRENDAMIENTO MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE", del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos vertidos en zonas no urbanas (caminos agrícolas y parcelas municipales propiedad municipal) mediante una maquina con pala cargadora y camión con operador dentro del término municipal de Navalcarnero.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10.- MODIFICACION DEL PROYECTO (313-PRO) RELATIVO A LA EJECUCION DE LAS DISTINTAS ACTUACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES 2018-2019-2020-2021.

Este asunto queda sobre la mesa.

# FACTURAS.

11.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES, SEGÚN RELACION 114/19.

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019 de 17 de junio de 2019 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Navalcarnero, de delegación de funciones en el Concejal de Hacienda y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 114/2019.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.

Fra. 123823 por importe de 8.492,43 euros

CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción"

· RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOSE IGNACIO

Fra. 17 por importe de 1.089,00 euros.

# 12.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES, SEGÚN RELACION 116/19.

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019 de 17 de junio de 2019 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Navalcarnero, de delegación de funciones en el Concejal de Hacienda y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 116/2019.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.

Fra. 109837 por importe de 169,40 euros

Fra. 130850 por importe de 508,12 euros

Fra. 137733 por importe de 5.212,68 euros

CONTRATO "Servicio de tratamiento higiénico sanitario control legionella"

· ANDALUZA TRATAMIENTOS HIGIENE, S.A.

Fra. D/201900594 por importe de 987,58 euros.

CONTRATO "Servicio de retirada de residuos con máquina"

· JOSÉ IGNACIO RODRÍOGUEZ GONZÁLEZ

Fra. 21 por importe de 221,32 euros.

# 13.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES, SEGÚN RELACION 002/2020.

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019 de 17 de junio de 2019 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Navalcarnero, de delegación de funciones en el Concejal de Hacienda y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 002/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de auxiliar de vigilancia en el Ayuntamiento de Navalcarnero" · NAVALSERVICE, S.L.

Fra. NAVAL20-8 por importe de 6.197,91 euros diciembre 2019.

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación instalaciones climatización, calefacción y agua caliente sanitaria"

· MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Fra. SMV 695 por importe de 3.623,76 euros diciembre 2019.

CONTATO "Servicio de central receptora de alarmas instalaciones municipales"

· SASEGUR, S.L.

Fra. SASE 54 por importe de 738,61 euros diciembre 2019.

CONTRATO "Servicio de desratización y desinsectación en el término municipal de Navalcarnero"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 720 por importe de 548,16 euros diciembre 2019.

14.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES, SEGÚN RELACION 004/2020.



En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 004/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Renting vehículos Policía Local"

· ANDACAR, S.A.

Fra.V20000 297 por importe de 617,10 euros enero 2020

Fra.V20000 296 por importe de 617,10 euros enero 2020

Fra.V20000 298 por importe de 617,10 euros enero 2020

CONTRATO "Suministro material fontanería para el Ayuntamiento"

· COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.

Fra.F01000R-2825 por importe de 93,51 euros

CONTRATO "Servicio mantenimiento preventivo ascensores dependencias municipales"

· DUPLEX ELEVACIÓN, S.L.

Fra.F-20MAD2004726 por importe de 339,28 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004727 por importe de 42,41 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004728 por importe de 42,41 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004729 por importe de 42,41 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004730 por importe de 42,41 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004731 por importe de 42,41 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004732 por importe de 42,41 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004733 por importe de 84,82 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004735 por importe de 42,41 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004736 por importe de 42,41 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004737 por importe de 84,82 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004738 por importe de 42,41 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004739 por importe de 84,82 euros enero 2020

Fra.F-20MAD2004734 por importe de 42,41 euros enero 2020

CONTRATO "Arrendamientos locales Plaza de Segovia"

· FLORES SAÑUDO, EDUARDO

Fra.20 10 por importe bruto de 1.580,18 euros enero 2020

CONTRATO "Arrendamientos Casa de la Lonja"

· ORTEGA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER

Fra.182 por importe bruto de 567,94 euros enero 2020

Fra.182 por importe de 39,08 euros suministro eléctrico enero 2020

### EXPEDIENTES SANCIONADORES.

15.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.D.M. (163/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 163/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 3 de mayo de 2019, a las 19:40 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Glorieta de la Estación del término municipal, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

"Portar en el interior de un bolso de mano una navaja de unos 8 centímetros aproximadamente de hoja".

Se intervino la navaja descrita por la Policía Local. Consta documental fotográfica en el expediente administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 5 de julio de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 163/19, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 12 de noviembre de 2019 y se otorgó a M.D.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a M.D.M., están tipificados por el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a M.D.M., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a M.D.M., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

# 16.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.P.F.G. (167/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 167/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 1 de junio de 2019, a las 17:58 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Avenida de San Sebastián del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

"Durante la identificación de un menor de edad, surgida por un requerimiento, se comprueba que el menor, a pesar de tener 14 años, no posee documento nacional de identidad".

El menor identificado en el acta-denuncia policial es Adrián Rodríguez Fernández nacido el 18/08/2004 en Madrid.

En el apartado de alegaciones del denunciado, del acta-denuncia policial, M.P.F.G. manifestó que "Tiene cita para hacer el documento a su hijo".

Posteriormente se adicionó un informe ampliatorio del acta-denuncia policial con el siguiente contenido:

"Que debido al requerimiento de un posible hurto en el local comercial sito en la calle Doctora en el cual la propietaria del establecimiento nos informa que un grupo de jóvenes la han sustraído diversos productos del interior del establecimiento y posteriormente han salido corriendo del mismo (novedad nº 19/3864), los agentes actuantes, en un requerimiento posterior en el cual un joven ha sufrido una herida en una de sus manos debido a que quería ocultar una pieza de fruta, posiblemente sustraída del citado local, proceden a identificar a todo el grupo de jóvenes que se encontraban en el lugar de los hechos (novedad nº 19/3865).

Que, durante la identificación del mencionado grupo de jóvenes, se comprueba que uno de ellos, pese a tener 14 años de edad, no tiene Documento Nacional de Identidad lo cual, infringe el artículo 37.10 de la LOPSC 4/2015 y por ello, nos ponemos en contacto con la madre del joven, la cual accede al lugar y se procede a informarla de la infracción cometida la cual será denunciada.

Que posteriormente, tras proceder a entrevistarnos con el grupo de jóvenes a los cuales se les pregunta si las piezas de fruta que tenían en el lugar son provenientes del local sito en la calle Doctora y que si dichos objetos los han sustraído, varios de estos jóvenes nos manifiestan que sí, pero que van a acudir al local comercial a abonar lo sustraído, lo cual es comprobado posteriormente por los agentes.

Que finalmente, el agente que suscribe tiene a bien informar que la identificación del menor se sustenta en el artículo 16 apartado 1.a) de la LOPSC 4/2015, debido a que existían indicios suficientes de que los jóvenes en el lugar pudieran haber sido los autores de la infracción (hurto) dado que coincidían con las descripciones facilitadas por la propietaria del establecimiento".

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 19 de julio de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 167/19, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 12 de noviembre de 2019 y se otorgó a M.P.F.G., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a M.P.F.G., están tipificados por el artículo 37.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a M.P.F.G. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a M.P.F.G., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

# 17.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.C.A.T. (176/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 176/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 24 de junio de 2019, a las 01:05 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza Francisco Sandoval del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

"El denunciado se encuentra bebiendo en vía pública. Tiene junto a él dos botellas de alcohol (cerveza), con una capacidad de 1 litro, de la marca Mahou de vidrio. Una de ellas vacía y la otra a medias.

Se le retiran con su consentimiento".

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia policial manifestó que "Son suyas, que las estaba consumiendo con unos amigos, los cuales se han marchado a su domicilio".

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 15 de julio de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 176/19, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 12 de noviembre de 2019 y se otorgó a A.C.A.T., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a A.C.A.T., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a A.C.A.T., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1 de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a A.C.A.T., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

## 18.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A H.B.S. (181/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 181/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 21 de junio de 2019, a las 23:20 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De La Iglesia nº 7 del término municipal, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

"Portar en la puerta del conductor una navaja de unos 5cm de hoja".

El vehículo, según consta en el acta denuncia policial, tiene matrícula 3839, marca Audi, modelo A-4, color gris.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 17 de julio de 2019, el día 24 de octubre de 2019 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a H.B.S. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a H.B.S., están tipificados por el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, por esta Concejalía se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima oportuno, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a H.B.S., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a H.B.S., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr.Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

# 19.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.H.P. (204/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 204/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 27 de julio de 2019, a las 22:10 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Camino del Pijorro del término municipal, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

"En el registro superficial realizado al arriba identificado se le localiza una navaja en el interior de la riñonera. El joven se encontraba en las inmediaciones de un parque infantil donde había menores de edad jugando".

Se le intervino, según consta en el acta-denuncia, una navaja de tamaño medio con la cacha de madera y la hoja metálica.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 3 de septiembre de 2019, el día 20 de octubre de 2019 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a J.H.P., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a J.H.P., están tipificados por el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a J.H.P., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a J.H.P., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr.Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

### 20.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A I.N.B. (216/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 216/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 30 de julio de 2019, a las 10:25 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Avenida Dehesa Marí Martín con Avenida Dehesa nº 2 del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

"Falta de respeto y consideración a los agentes con insultos como << Hijos de puta, desgraciados, sinvergüenzas. Solo valéis para joder a los vecinos, no valéis para nada. Si no está el coche subido en la grúa y estoy yo aquí no tenéis cojones a subirlo>>.

Insulta a los agentes con un tono de voz elevado y amenazante porque se procede a la retirada del vehículo de su hermano por carecer de seguro desde el mes de marzo de 2019".

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 4 de septiembre de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 216/19, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 13 de noviembre de 2019 y se otorgó a I.N.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a I.N.B., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a I.N.B., imponiéndole una sanción económica de 200 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a I.N.B., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### 21.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A I.D.M. (275/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 275/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 16 de agosto de 2019, a las 00.07 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De La Estrella nº 31 del término municipal, la Policía Local descubrió lo siguiente:

"Portar en el interior del vehículo dos armas blancas, estando el vehículo estacionado en las inmediaciones de un local en el cual se produjo una reyerta entre varias personas y la persona denunciada estuvo implicada supuestamente en la reyerta".

Se trata de una navaja con la empuñadura de color marrón y plateada con 12 cm de filo y una segunda navaja con la empuñadura de color marrón y con 10 cm de filo (contenido del acta-denuncia policial).

Consta documental fotográfica en el expediente administrativo.

Los datos del vehículo al que hace referencia el acta policial son un turismo con matrícula 9141FPH, marca Citroen, modelo C5.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 5 de noviembre de 2019, el día 22 de noviembre de 2019 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a I.D.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a I.D.M., están tipificados por el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a I.D.M., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a I.D.M., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22.- APROBACION DE LAS BASES DE LA EDICCION 2020 DEL CONCURSO DE TAPAS "TAPEARTE" DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DE RESTAURACION DE NAVALCARNERO.

La Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Navalcarnero tiene como principal objetivo la promoción del municipio como destino turístico, programando a lo largo del año

diferentes actividades y eventos para dar a conocer la historia y tradiciones de nuestro municipio y que a la vez atraigan flujos de visitantes.

En este sentido y con el fin de promocionar el sector de restauración de la localidad se programa anualmente en el mes de abril el Concurso de Tapas "Tapearte". Por tanto, se propone:

**PRIMERO.-** Aprobar el texto de las bases de la edición 2020 del Concurso de Tapas "Tapearte", dirigido a establecimientos turísticos de restauración de Navalcarnero.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

#### DEPORTES.

23.- APROBACION DE LA JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION CONCEDIDA AL CLUB FUTSI NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FUTBOL-FEMENINO.

Este asunto queda sobre la mesa.

24.- APROBACION CONCESION DE UNA SUBVENCION AL CLUB FUTSI NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FUTBOL-SALA FEMENINO.

Este asunto queda sobre la mesa.

# 25.- APROBACION LIQUIDACION POR REINTEGRO A LA EMPRESA SIMASPORT S.L.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, con fecha 25 de julio de 2017 se presenta escrito por la empresa H2O Piscinas e Instalaciones Acuáticas, S.L. informando sobre los abonos cobrados por la anterior empresa Simasport Servicios Deportivos, S.L., gestora de las actividades de natación en el Centro Municipal de Natación Martín López Zubero, que ascendieron a un total de 15.000,00 euros.

Con fecha 31 de agosto de 2016, se le notificó el acuerdo de adjudicar el contrato a favor de la empresa H20 Piscinas e Instalaciones Acuáticas, S.L., por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de agosto de 2016, derivado de la tramitación del expediente de contratación cuyo anuncio de licitación fue publicado en el BOCM con fecha 13 de abril de 2016.

A la vista de los informes obrantes en el expediente:

- Informe suscrito por el Coordinador de Deportes con fecha 10 de agosto de 2017, indicando que: "Estos abonos de baños anuales nunca debieron venderse con una duración de un año por la empresa Simasport Servicios Deportivos, ya que era conocedora y consciente que el contrato de su gestión finalizaba en el mes de junio de 2016".
- Informe suscrito por el Técnico de contratación con fecha 23 de enero de 2020, concluyendo que "todas aquellas cantidades recaudadas por Simasport Servicios Deportivos, S.L., que impliquen un servicio para los usuarios más allá del 5 de septiembre de 2016, deberán ser objeto de reintegro por ésta en su cantidad proporcional, sin perjuicio del importe que emita, en su caso, los Servicios Económicos de este Ayuntamiento".
- Informe suscrito por el Tesorero acctal. con fecha 27 de enero de 2020, indicando que: "la mercantil Simasport Servicios Deportivos, S.L., deberá hacer efectivo el ingreso por la cantidad de 15.000,00 euros, relativa a la venta de unos abonos de natación libre durante el último trimestre del año 2015 y el primer semestre del año 2016 por una validez de un año al no haber prestado los servicios comprometidos y valorados por el Coordinador de Deportes en su informe".

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación por reintegro a la empresa SIMASPORT SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L., por la cantidad de 15.000,00 euros en concepto de cobros realizados por abonos vendidos a diferentes usuarios de la piscina del Centro Municipal de natación Martín López Zubero sin aplicar la parte proporcional al servicio no prestado a los usuarios por parte de la empresa Simasport Servicios Deportivos, S.L.

**SEGUNDO.-** Notificar a la empresa SIMASPORT SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L., la adopción del presente acuerdo para que proceda a reintegrar la cantidad de 15.000,00 euros por las cantidades recaudadas en exceso al no haber aplicado la parte proporcional por el servicio no prestado a los usuarios.

**TERCERO.-** Notificar a los departamentos de Contratación, Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en su caso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

# 26.- DATA CUENTA DECRETOS DE ALCALDIA.

Seguidamente se da cuenta del Decreto  $N^{\circ}$  251/2020, de fecha 27 de enero de 2020, que copiado literalmente en su parte dispositiva es del siguiente tenor:

"Visto el expediente 011SER20 (GestDoc 751), relativo al contrato que tiene por objeto la redacción del dictamen pericial sobre las Cuevas del Concejo situadas en el subsuelo de la Plaza de Segovia de Navalcarnero.- (Madrid), y emitido informe jurídico favorable, con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, cuya parte expositiva literalmente dice:

#### (...Antecedentes de Hecho

- I.- Consta en el expediente propuesta inicial de contrato formulada por el Sr. Concejal-Delegado de Urbanismo.
- **II.-** Consta en el expediente documento de Retención de Crédito (RC), a efectos de acreditar la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto derivado del contrato por el precio base de licitación (nº operación 220199000084).
- III.- Consta en el expediente memoria justificativa del contrato, informe de insuficiencia de medios e informe por el que se motiva la no división en lotes del contrato
- IV.- Consta en el expediente propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá regir el contrato suscrito por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Javier Sardina Pindado.
- V.- Consta en el expediente propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que deberá regir el contrato objeto del expediente, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Mario de la Fuente Fernández.

#### Fundamentos de Derecho

# I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# PRIMERO. Naturaleza del contrato y régimen jurídico. – Regulación general:

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

De conformidad con el Artículo 25.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de servicios tienen carácter administrativo, siempre que se celebren por una Administración Pública.

En cuanto a su régimen jurídico, el Artículo 25.2 de la citada Ley establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley, los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el Artículo 25.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.

El régimen específico de los contratos de servicios se regula en los Artículos 308 a 315 de la Lev de Contratos del Sector Público.

# Expediente 011SER20:

El objeto del presente contrato es la redacción del dictamen pericial sobre las Cuevas del Concejo situadas en el subsuelo de la Plaza de Segovia de Navalcarnero.- (Madrid).

De acuerdo con el artículo 25 de la LCSP, el contrato objeto del presente informe tendrá la condición de administrativo. Por lo tanto, la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción se regirá por el Derecho administrativo.

De conformidad con el Artículo 22.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo el valor estimado del contrato inferior a 214.000 euros, <u>el contrato no está sujeto a regulación</u> armonizada (SARA).

Por último, y de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

# SEGUNDO. Plazo del contrato. -

# Regulación general:

El plazo de duración de los contratos se regula en el Artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, disponiendo en sus apartados 1 y 2 que la duración de los contratos del sector

público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los Artículos 203 a 207 de la Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El plazo de duración de los contratos de suministros se regula en el Artículo 29.4 de la LCSP, que establece que los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este Artículo 29 de la LCSP acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

# Expediente 011SER20:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público y en base a lo dispuesto en la cláusula 22ª del PCAP-Anexos, el contrato de ejecución total del contrato será de 20 semanas, a contar desde la fecha de formalización, de acuerdo al siguiente cronograma:

-Informe de planificación y desarrollo de los	Semana 1
trabajos	
-Avance del informe sobre las	Semana 6
irregularidades técnicas y jurídicas	
-Avance del informe sobre la inspección de	Semana 8
las cavidades	
-Avance del informe sobre el estudio de la	Semana 10
estabilidad de las cavidades	
-Avance del estudio de las condiciones del	Semana 10
ambiente de las cuevas	
-Avance del informe sobre si se ha alterado,	Semana 12
dañado y creado un riesgo en el Conjunto	
Histórico	
-Avance del informe sobre daños	Semana 13
arqueológicos	
-Avance del informe sobre invasión de	Semana 14
subsuelo de viviendas y daños en ellas	
-Avance de valoración del coste de las obras	Semana 15
-Presentación de todos los informes excepto	Semana 18
del informe final	
-Avance del informe final de soluciones	Semana 19
-Presentación del informe final de	Semana 20
soluciones	

Por lo tanto, su duración es ajustada a Derecho.

# TERCERO. Elección del procedimiento de licitación y tramitación del expediente (Artículo 116.4.a LCSP). –

# Regulación general:

De conformidad con el Artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de

concesión de servicios especiales del Anexo IV de la Ley, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

No obstante, el artículo 145.3 f) de la LCSP se señala que la aplicación de más de un criterior de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante.

En este caso como criterio de adjudicación aparece únicamente el precio (cláusula 11ª del PCAP-anexos), ya que los bienes a adquirir están perfectamente definidos en el PPT. No obstante, al encontrarnos en un procedimiento negociado sin publicidad, los licitadores podrán ofrecer en la fase de negociación productos alternativos o calidades alternativas que pueden mejorar la prestación del contrato.

En los supuestos del Artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el Artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el Artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

# Expediente 011SSER20:

El contrato se adjudicará por <u>procedimiento negociado sin publicidad</u>, al entenderse que concurre el requisito previsto en el artículo 168 a) apdo 1°.

"Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

- a) En los contratos de obras, suministros, <u>servicios</u>, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:
- 1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación".

La adjudicación del contrato para la redacción del dictamen pericial sobre las Cuevas del Concejo situadas en el subsuelo de la Plaza de Segovia de Navalcarnero.- (Madrid) se intentó adjudicar por procedimiento abierto (expte 047SSER19), si bien esto no fue posible porque no hubo ofertas de ningún licitador, declarándose desierto el procedimiento por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2019.

El expediente se tramitará con carácter urgente de conformidad con lo dispuesto 119 de la LCSP. La urgencia viene motivada por la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público. El hecho de que la adjudicación de este contrato quedara desierta por la vía del procedimiento abierto (expte 047SER20), motiva ahora la urgencia en la tramitación del presente expediente.

Además, la urgencia en la tramitación del expediente también viene motivada por la necesidad en acelerar la adjudicación por razones de interés público, ya que es de imperiosa necesidad conocer la situación real de las Cuevas del Concejo que en su momento fueron construidas sin

los requisitos preceptivos para ello. Para esta Administración, es urgente conocer el estado de seguridad de la Plaza de Segovia y sus alrededores, si existen daños en viviendas de particulares como consecuencia de la ejecución de las cuevas, y de si es posible, desde el punto de vista técnico, su apertura al público, o por el contrario, cuáles serían sus alternativas más viables.

Con fecha 22 de junio de 2017, se formalizó contrato administrativo de servicios que tenía por objeto la redacción del proyecto e informes necesarios para la justificación de la estabilidad y posibles usos de las cuevas situadas bajo la Plaza de Segovia y otros emplazamientos del municipio de Navalcarnero. No obstante, los trabajos presentados por la empresa adjudicataria no fueron concluyentes, por lo que el contrato no cumplió el requisito esencial de satisfacer el interés público.

Por todas las circunstancias concurrentes, es urgente la adjudicación de un nuevo contrato que permita a esta Administración adoptar las decisiones más adecuadas en relación con la situación técnica y jurídico-económica de las llamadas Cuevas del Concejo.

Al encontrarnos ante un procedimiento negociado para la adjudicación del contrato, se garantiza la fase de negociación, que ha de ser preceptiva, prevista en las cláusulas 15<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup> del PCAP-Anexos.

# CUARTO. Clasificación exigida a los licitadores (Artículo 116.4.b LCSP). – Regulación general:

De conformidad con el Artículo 77.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los Artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

### Expediente 011SER20

En el presente contrato de suministros, para los CPV objeto del contrato no existe grupo de clasificación.

# QUINTO. Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera (Artículo 116.4.c LCSP). –

### Regulación general:

De conformidad con el Artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los Artículos 87 a 91 de la Ley: la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios previstos en el Artículo 87; y la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios, por uno o varios de los medios establecidos en el Artículo 90, según el objeto del contrato y teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los empresarios.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del mencionado Artículo 90, que establece que, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el

contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del Artículo 90, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

## Expediente 011SSER20:

# Solvencia económica

Los criterios de solvencia económica exigidos serán los siguientes:

- <u>Existencia de un seguro de responsabilidad civil</u> por riesgos profesionales <u>por importe</u> <u>igual o superior a 500.000 euros.</u> El medio de acreditación será la póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales y documentación acreditativa de corriente de pago.
- Además de lo anterior, los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, en uno de los tres últimos ejercicios concluidos, de un importe igual o superior a 75.525 euros. El medio de acreditación de este criterio de solvencia, será las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3.a LCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).

## Solvencia técnica

La solvencia técnica o profesional de los empresarios licitadores se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios o trabajos consistentes en redacción de proyectos, dirección facultativa, ejecución, inspección, control, consultoría, emisión de informe o dictamen o intervención relevante sobre actuaciones similares o afines a las Obras de las Cuevas del Concejo de Navalcarnero. Los licitadores deberán acreditar en la realización de trabajos por un importe anual acumulado igual o superior a 35.245 euros. El medio de acreditación de este criterio será la relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.
  - -Para el equipo de trabajo, se requerirán los siguientes requisitos técnicos o profesionales del responsable o responsables y de los técnicos encargados de la ejecución del contrato:

DENOMINACIÓN	TITULACIÓN	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA
Ingeniero especialista en estabilidad de cavidades subterráneas	Ingeniero de Minas, Ingeniero de Caminos, o Ingeniero Geólogo.	10 años
Geólogo especializado en estabilidad de cavidades subterráneas	Geólogo, Ingeniero Geólogo, o Ingeniero de Minas.	5 años
Especialista en ventilación subterránea	Ingeniero de Minas o Ingeniero Industrial	5 años
Especialista en patrimonio cultural	Lic. Historia, Arqueólogo o Arquitecto.	10 años

Especialista en	Ingeniero de Minas, Geólogo,	5 años
Geofísica	Geofísico o Ingeniero Geólogo.	
Jurista	Licenciado en Derecho, con cualificación y experiencia en Derecho administrativo	10 años
Economista	Licenciado en Ciencias Económicas	10 años

Para la justificación de la titulación y la experiencia profesional deberá aportarse por los interesados copia compulsada de la titulación de los técnicos y justificante de la vida laboral o certificado de colegiación, así como curriculum vitae y documentación que acredite su experiencia en asuntos afines.

Es necesaria la actividad multidisciplinar y la experiencia profesional por la complejidad técnica de los trabajos a desarrollar y la importancia del patrimonio a valorar al encontrarse la Plaza de Segovia de Navalcarnero declarada Bien de Interés Cultural, según Decreto 266/2000, de 14 de diciembre de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

# SEXTO. Criterios de adjudicación del contrato (Artículo 116.4.c LCSP). – Regulación general:

De conformidad con el Artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al Artículo 148. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, la calidad, incluido el valor técnico, o la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el Artículo 145.6.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

De conformidad con el Artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 148. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

# Expediente 011SER20:

En el presente procedimiento, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 145, se considera oportuno el establecimiento de varios criterios de adjudicación, con la finalidad de lograr el acierto en la adjudicación del contrato y la mayor calidad en la prestación del servicio.

Los criterios de adjudicación previstos en el PCAP-Anexos son los siguientes:

## Criterios de valoración objetivos

# 1) Oferta económica: hasta 25 puntos

Se deberá realizar oferta de licitación por la totalidad de los conceptos, que se mejorarán a la baja, debiendo desglosar a la baja cada uno de los precios descompuestos fijados en el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas (PPT). Será causa de exclusión de la licitación que no se haya ofertado a la baja alguno de los precios descompuestos. La oferta económica a valorar será el resultado de la suma de todos los precios descompuestos.

Se otorgará la máxima puntuación en función de lo fijado en la siguiente formula, destacando que la máxima puntuación se otorga al mejor precio y 0 a la peor de las ofertas.

POi = MaxP x [(Oi-PO)/(MO-PO)]

Poi: Punto de la oferta. MAXp: Máximo de puntos.

Oi: Oferta i que en cada caso se trata de valorar.

MO: Mejor oferta. Oferta cuyo porcentaje de reducción más alto.
PO: Peor oferta. Oferta cuyo porcentaje de reducción más bajo.

Se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados (baja desproporcionada y temeraria) aquella en la que, teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, el precio ofertado sea inferior al 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas.

# 2) Inclusión de una entidad de control técnico dentro del programa de trabajo: 10 puntos.

Se valorará con 10 puntos que el licitador cuente con la acreditación de Organismo de Control Técnico (OCT), ya sea propia, ya mediante la colaboración de una empresa externa (justificado mediante carta de compromiso).

### 3) La cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato: hasta 25 puntos.

El conjunto de personal adscrito podrá alcanzar hasta un máximo de 25 puntos por cualificación y experiencia.

Cada uno de los integrantes del equipo de trabajo podrá obtener hasta un tope de 5 puntos, a razón de 1 punto por cada titulación extra (licenciatura adicional, doctorado o máster que guarde relación con una misma disciplina académica a la exigida en la solvencia técnico-profesional), y/o 1 punto por cada intervención que la persona integrante del equipo haya desarrollado fuera de la empresa licitadora (como profesional libre, prestando servicios para una empresa diferente, etc.) que haya consistido en la redacción de proyectos, ejecución, inspección, control, consultoría, emisión de informe, dictamen o intervención relevante sobre actuaciones similares o afines a las Obras de las Cuevas del Concejo; en ningún caso podrán computarse duplicadamente intervenciones de un técnico que ya se hayan computado para la empresa licitadora.

ara los miembros del equipo propuesto que no estén vinculados laboralmente con el licitador, deberá aportarse una carta de compromiso firmada por las dos partes.

# Criterios de valoración subjetivos

Calidad de la metodología de trabajo. Hasta 40 puntos. Se acreditarán mediante la presentación de una memoria con una extensión máxima de 5 páginas, con especial referencia a la presentación del programa de trabajo como anexo a dicha memoria, acorde con la metodología propuesta y con el plazo de ejecución.

# SÉPTIMO. Condiciones especiales de ejecución del contrato (Artículo 116.4.c LCSP). – Regulación general:

De conformidad con el Artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, es obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de entre las que enumera el Artículo 202.2, que podrán referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, consideraciones de tipo medioambiental o consideraciones de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el Artículo 192.1 (penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato), para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el Artículo 211.f.

Asimismo, todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

# Expediente 011SSER20:

En el presente procedimiento, se considera oportuno establecer las siguientes condiciones especiales de ejecución de tipo social, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- -La empresa adjudicataria deberá contar con un plan para el fomento del uso de energías renovables, así como para la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.
- El adjudicatario deberá cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial aplicable.

# OCTAVO. Valor estimado del contrato (Artículo 116.4.d LCSP). - Regulación general:

De conformidad con el Artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos de servicios será determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

# Expediente 011SER20:

La valoración de los trabajos se efectuará tomando como referencia el número de horas de técnicos adscritos a cada uno de los informes, de acuerdo a la base de precios del Colegio Oficial de Aparejadores de Guadalajara.

# NOVENO. Necesidades administrativas (Artículo 116.4.e LCSP). -

## Regulación general:

De conformidad con el Artículo 28.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Añadiendo el Artículo 116.1 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el mencionado Artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

# Expediente 011SER20:

Resulta necesario la elaboración del dictamen para la valoración del daño sufrido por el conjunto histórico, en especial las viviendas y el subsuelo, junto con la elaboración de alternativas viables de uso futuro de la zona, abordándolo desde el punto de vista técnico, económico y jurídico.

# DÉCIMO. División en lotes del objeto del contrato (Artículo 116.4.g LCSP). -

# Regulación general:

De conformidad con el Artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

### Expediente 011SSER20:

No procede, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99.3 de la LCSP. En el informe emitido por el Ingeniero Técnico municipal, de fecha 24 de enero de 2020 se señala lo siguiente:

"Que en relación con la división en lotes del Contrato de Redacción del Dictamen Pericial sobre las Cuevas del Concejo situadas en el Subsuelo de la Plaza de Segovia en Navalcarnero.

La división en lotes del contrato no resultará efectiva por la propia naturaleza del contrato, no pudiendo dividirse el mismo en partes autónomas conforme a lo indicado en la Ley 9/2017

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos".[sic]

DÉCIMO PRIMERO. Insuficiencia de medios (Artículo 116.4.f LCSP). - Regulación general:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116.4.f de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando resulte necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

### Expediente 011SER20:

De acuerdo con el informe emitido por la el Técnico Municipal de Servicios Municipales, de fecha 24 de enero de 2020, queda justificada la insuficiencia de medios, al señalarse lo siguiente:

"A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 116.4 f) de la Ley 9 /2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige la contratación para los: REDACCIÓN DEL DICTAMÉN PERICIAL SOBRE LAS CUEVAS DEL CONCEJO SITUADAS EN EL SUBSUELO DE LA PLAZA DE SEGOVIA DE NAVALCARNERO.

Tengo a bien informar que el Ayuntamiento de Navalcarnero no dispone de medios materiales, ni personales adecuados para llevar a cabo el servicio que se pretende contratar, ya que es necesaria una especial cualificación, que sólo las empresas del sector pueden proveer de manera eficaz.

Además, en caso de proceder a la contratación directa de personal especializado y de los medios materiales, se incurriría en un elevado coste para la Administración.

Por todo lo expuesto, se propone acudir al tipo de contratación regulado en los Artículos 17 y 308 a 315 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público" [sic]

DÉCIMO SEGUNDO. Valoración de la repercusión presupuestaria del contrato (Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). -

### Regulación general:

El Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### Expediente 011SSER20:

• A efectos de valorar las repercusiones y efectos del contrato en los términos del Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, procede indicar que este servicio está previsto en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, en la aplicación presupuestaria 9201 22706 "Trabajos y estudios técnicos), con nº de operación 220199000084

# DÉCIMO TERCERO. - Órgano competente

El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.

No obstante, el alcalde podrá avocar para si la competencia para la aprobación del expediente de contratación debido a la urgencia existente para adjudicar el contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre...)

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me atribuye el Artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado Primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

# HE RESUELTO:

**Primero.-** Avocar la competencia en favor del Sr. Alcalde para la aprobación del expediente de contratación. No obstante, deberá dar cuenta de ello en la primera sesión ordinaria que celebre la Junta de Gobierno Local.

**Segundo.** – Declarar urgente la tramitación del expediente 011SER20 por las razones señaladas en la parte expositiva.

**Tercero.** - Aprobar el expediente de contratación **011SER20**, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la redacción del dictamen pericial sobre las Cuevas del Concejo situadas en el subsuelo de la Plaza de Segovia de Navalcarnero.- (Madrid).

Cuarto. - Aprobar un gasto por importe de SESENTA MIL NOVECIENTO VEINTITRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (60.923,50), IVA incluido, con cargo a las aplicación presupuestaria 9201 22706 "Trabajos y estudios técnicos", ( nº de operación 220199000084), del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**Quinto.** - Acordar la iniciación del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato, procediéndose a invitar, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, en virtud de lo señalado en el artículo 169.2 de la LCSP.

**Sexto. -** Dar traslado de la presente resolución a Alcaldía, a la Concejalía de Urbanismo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**Séptimo. -** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos".

**URGENCIAS.-** Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1".- APROBACION DEL EXPEDIENTE PARA LA CONCESION DEL SERVICIO DE COMEDOR DEL CENTRO DE TERCERA EDAD "CASIMIRO ARENAS MOLINA".

Visto el expediente 062CONSER19, que tiene por objeto la concesión de servicios para la explotación del servicio del comedor del centro de la Tercera edad "Casimiro Arenas Molina" del municipio de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 10 de febrero de 2020 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Declarar urgente la tramitación del expediente para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión del servicio del comedor del Centro de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" del municipio de Navalcarnero, por las razones señaladas en la parte expositiva.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación 062CONSER19, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión del servicio del comedor del Centro de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" del municipio de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Acordar la iniciación del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato, procediéndose a invitar, al menos, a tres empresas/profesionales capacitadas para la realización del objeto del contrato, en virtud de lo señalado en el artículo 169.2 de la LCSP.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

 $\textit{URGENCIA} \quad \textit{2".-} \quad \textit{APROBACION} \quad \textit{DE} \quad \textit{LA} \quad \textit{CONVALIDACION} \quad \textit{DE} \quad \textit{GASTOS} \quad \textit{N}^o \\ \textit{003CONV20}.$ 

Vistas las Memorias suscritas por la Concejalía de Tercera Edad, el Departamento de Prensa, la Concejalía de Deportes, la Concejalía de Nuevas Tecnologías, la Concejalía de Medio Ambiente, la Concejalía de Recursos Humanos, la Concejalía de Seguridad y de la Concejalía de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de omisión de fiscalización y convalidación de gastos de diversos proveedores que, por importe de 78.014,37 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación de los servicios y suministros.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito nº 220200000316 y nº 220200000317.

Visto el informe número 0200/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 003CONV/20 y cuya relación número 003CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 78.014,37 euros.

URGENCIA 3ª.- APROBACION DE LA JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION CONCEDIDA AL CLUB FUTSI NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FUTBOL-FEMENINO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Técnico de Deportes, relativo a la dotación de una subvención al Club Futsi Navalcarnero, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, por ello, viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de fútbol-sala femenino, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la justificación de la subvención concedida al Club Futsi Navalcarnero para el desarrollo del deporte de fútbol-sala femenino, correspondiente al ejercicio 2019.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

URGENCIA 4".- APROBACION CONCESION DE UNA SUBVENCION AL CLUB FUTSI NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FUTBOL-SALA FEMENINO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación a la dotación de una subvención al Club Futsi Navalcarnero, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, por ello, viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de fútbol-sala femenino, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la concesión de una subvención al Club Futsi Navalcarnero para el desarrollo del deporte de fútbol-sala femenino, por un importe de 40.000.--  $\epsilon$ ., con cargo a los presupuestos del ejercicio 2020.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

# URGENCIA 5".- CONCESION DE SUBVENCIONES POR LA PARTICIPACION EN EL CARNAVAL 2020.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación a las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones de Carnavales 2020, aprobadas en Junta de Gobierno Local con fecha 10 de enero de 2020 y visto el informe adjunto del departamento de Cultura, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Conceder una subvención, de acuerdo al número de participantes, a las siguientes agrupaciones relacionadas, siendo el máximo posible a otorgar de 750'00  $\in$  por agrupación.

# ASOCIACIONES:

<i>▶ ASOCIACIÓN AL LÍMITE</i> 150,00 €
► A.M.P.A. C.E.I.P. CARLOS RUIZ661,00 €
► ASOCIACIÓN PEÑA LOS BIRRAS 283,00 €
► A.M.P.A. ESCUELA INFANTIL TRÉBOLE750,00 €
► ASOCIACIÓN GRUPO SCOUTS FÉNIX416,00 €
► A.M.P.A C.E.I.P. JOSÉ JALÓN750,00 €
► A.M.P.A. CC. VILLA DE NAVALCARNERO750,00 €
► ASOCIACIÓN AMIGOS DE NAVALCARNERO220,00 €
► A.M.P.A. C.E.I.P. MARÍA MARTÍN472,00 €
► A.A.V.V. EL PINAR Y SAN ANDRÉS750,00 €
► A.M.P.A CASA DE NIÑOS CAMPANILLA724,00 €
<i>▶ COLECTIVO DIVERSAS.</i> 199,00 €
► A.M.P.A. C.E.I.P. FELIPE IV
► ASOCIACIÓN CULTURAL CAMALEÓN VERDE437,00 €
► A.M.P.A. ESCUELA INFANTIL BARCO DE PAPEL .750,00 €
GRUPOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA:
▶ ISABEL RODRÍGUEZ ADAME REPRESENTANTE DEL COLECTIVO "LUCES DE
<i>CARNAVAL</i> "220,00 €
► MARÍA JOSÉ LÓPEZ SÁEZ REPRESENTANTE DEL COLECTIVO PITUFITOS 178,00 €
▶ NATALIA ÁFRICA TÉBAR GUTIÉRREZ REPRESENTANTE DEL COLECTIVO GOSH-P-
<i>HELL</i> 220,00 €

SEGUNDO.- Las cantidades otorgadas a cada agrupación se han calculado en base a los

siguientes criterios:

TOTAL DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS: 8.680,00 €

□ Mínimo de 20 personas por comparsa150'00 €.
□ De 21 personas en adelante por comparsa 7'00 €. más por participante
□ <i>Máximo de 750'00 €</i> .
TEDCEDO El modo de cobro de la subvanción será el establecido en las Pasas regula

**TERCERO.-** El modo de cobro de la subvención será el establecido en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones de Carnavales 2019 aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

# 27°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.